

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 105

Santiago de Cali, Enero veintiuno de dos mil veintidós

PROCESO: FILIACION

DTE: VIVIANA AGUILAR CAICEDO

DDO: OSCAR SUAREZ CORTES

76001-31-10004-2022-00012-00

Revisada la demanda se encontró que:

a.- No se manifiesta si el demandado posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación personal (artículo 82 del CGP).

b.- No se aportó constancia de envío y recibido del envío de la demanda y anexos a la dirección electrónica de Oscar Suarez Cortes (decreto 806 de 2020), la cual debe cumplir con lo requerido en el artículo 8º del mismo decreto, es decir deberá certificarse en su envío y recepción; y la misma podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, lo anterior en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.

Por lo anterior se dispone:

1.- Inadmitir la presente demanda filiación propuesto por Viviana Aguilar Caicedo VS Oscar Suarez Cortes.

2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer a la abogada Luz Adriana Sierra Restrepo su condición de apoderado judicial de Viviana Aguilar Caicedo en los términos del memorial poder adjunto (art. 74 y 75 CGP).

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f24c86e9d971d4ae16afe7c7243eb90a9bc48ff5ac9d7a4722882bebc13bd7c7

Documento generado en 21/01/2022 12:07:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**